TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201662

RESOLUCION DGCCARN Nº 119 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO – RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS – PLANTA DE RECICLAJE Y RECUPERACION DE DESECHOS VALORIZABLES – DESTRUCCION DE NEUMATICOS EN DESUSO – ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - MANEJO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO POR SOLIDIFICACION DE PILAS Y TRATAMIENTO POR CONFINAMIENTO EN RELLENO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS VENCIDOS EN ESTADO SOLIDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I–966, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EL FAROL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ VEGA, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 916, PADRON N° 1763, EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO REMANSITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 09 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 130/19 de fecha 23/01/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Andrea Rebeca Samudio Lezcano con Reg. CTCA Nº I–966,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO – RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS – PLANTA DE RECICLAJE Y RECUPERACION DE DESECHOS VALORIZABLES – DESTRUCCION DE NEUMATICOS EN DESUSO – ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - MANEJO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO POR SOLIDIFICACION DE PILAS Y TRATAMIENTO POR CONFINAMIENTO EN RELLENO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS VENCIDOS EN ESTADO SOLIDO",** cuyo proponente es la **Empresa EL FAROL S.A.,** representado por **el Señor José Vega,** desarrollado en la **Finca N° 916, Padrón N° 1763,** en el lugar denominado Asentamiento Remansito, Distrito De Villa Hayes, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 29035/19, de fecha 30/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrua,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A. aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1694/2018 de fecha 07/08/2018.**----------

Que, el proyecto **se ha remitido en fecha 25/03/19 al Departamento de Residuos Sólidos de la Dirección de Control de Calidad Ambiental.**----------

Que, el proyecto ha sido revisado **y evaluado la solicitud de** <u>Ajuste</u> **del Plan de Gestión Ambiental** el cual consiste en la incorporación de la **PLANTA DE TRATAMIENTO Y RELLENO SANITARIO DE RSU, RSI – ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO POR SOLIDIFICACION Y/O POR CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, Que, el Departamento de Sustancias Químicas de la DCCA** considera que <u>el documento técnico presentado identifica todos los eventuales impactos ambientales que podría suscitar la Gestión y Tratamiento de Lodos Contaminados con Hidrocarburos</u> actividad que se propone implementar, además de proponer las correspondientes medida de prevención, mitigación y de monitoreo; por lo que sugiere la aprobación de la solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del referido Proyecto.----------

Que, el proyecto **cuenta con el análisis e informe de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas según Prov. N° 27100 de fecha 24/07/19.** Es importante señalar que el Ministerio de Defensa, es la propietaria de la Reserva Natural y que la misma destina Superficies a diferentes entes privados y públicos de acuerdo a los mapas de zonificación del **Plan de Manejo aprobado por Resolución SEAM Nº 791/14, para el periodo 2014 – 2018.** Teniendo en cuenta que, en dicho Plan, en el **Punto 3.A.7.5 habla de las Concesiones Vigentes, en el cual se describe sobre la existencia de dos empresas, entre ellas la Empresa el Farol S.A.** describiendo la actividad de la misma. Así mismo se reitera que **el Ministerio de Defensa ha presentado la actualización del correspondiente Plan de Manejo, a través de expediente 9.256/19, en fecha 19 de julio**

RESOLUCION DGCCARN Nº 119 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO – RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS – PLANTA DE RECICLAJE Y RECUPERACION DE DESECHOS VALORIZABLES – DESTRUCCION DE NEUMATICOS EN DESUSO – ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - MANEJO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO POR SOLIDIFICACION DE PILAS Y TRATAMIENTO POR CONFINAMIENTO EN RELLENO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS VENCIDOS EN ESTADO SOLIDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I–966, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EL FAROL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ VEGA, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 916, PADRON Nº 1763, EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO REMANSITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

del 2019 y que, la misma se encuentra en etapa de revisión por parte de esta dependencia técnica para su posterior aprobación, no obstante, se puede mencionar que en **dicho documento se describe sobre las concesiones vigentes que refiere sobre la Empresa El Farol S.A.**, entre otras, y que en su **mapa de zonificación se contempla, la zona de uso intensivo en el cual se encuentra la Empresa mencionada dentro de una superficie de 524 hectáreas aproximadamente**. Teniendo en cuenta lo descripto en líneas precedentes, **se recomienda no poner reparos a lo propuesto por el proyecto, siempre y cuando, el proyecto se desarrolle dentro del limites establecidos por el propio Ministerio de Defensa y descripto en el Plan de Manejo de la unidad de conservación y siempre que el proyecto cumpla con las disposiciones legales vigentes en la materia.**----------

Que, el proyecto se halla en fase de planificación aún no se ha dado el inicio del proyecto ejecutivo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar El Ajuste Del Plan De Gestión Ambiental y Conceder el Cambio De Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Decretos N° 6473/12 y 8424 Refugio de Vida Silvestre Humedales del Bajo Chaco, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable debe <u>desarrollar el proyecto dentro del limites establecido por el propio Ministerio de Defensa y descripto en el plan de manejo de la unidad de conservación</u> y siempre que el proyecto cumpla con las disposiciones legales vigentes en la materia, según disposiciones establecidas por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas del MADES.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de

RESOLUCION DGCCARN Nº 119 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO – RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS – PLANTA DE RECICLAJE Y RECUPERACION DE DESECHOS VALORIZABLES – DESTRUCCION DE NEUMATICOS EN DESUSO – ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - MANEJO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO POR SOLIDIFICACION DE PILAS Y TRATAMIENTO POR CONFINAMIENTO EN RELLENO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS VENCIDOS EN ESTADO SOLIDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I–966, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EL FAROL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ VEGA, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 916, PADRON Nº 1763, EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO REMANSITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Declaración Jurada **de conformidad al plazo establecido en la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1694/2018 de fecha 07/08/2018.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201662 (Doscientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad Nº 201663 (Doscientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 201664 (Doscientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales